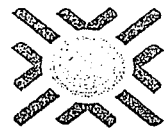


RECIBIDO
l.c. Chaves
06/10/20



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Serenices

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO 2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de octubre de 2020.

DIPUTADA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

ASUNTO: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

21

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto **POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIO DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de octubre de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIO DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La familia es el núcleo de sociedad en ella se consagra el desarrollo y progreso del Estado, pues es ahí en donde se fundan los valores de cada ciudadano, protegerla y fortalecerla debe ser tarea fundamental de todos.

2

La familia se considera como un amortiguador social en tiempos de crisis, es un centro de servicio de salud y apoyo social, para los grupos más vulnerables, es el cuerpo intermedio donde se ponen las bases para el desarrollo social y económico de una sociedad, por ello la importancia de darle cause de desarrollo y de reconocer su papel social.

Los gobiernos con perspectiva familiar, edifican una sociedad cimentada en la construcción de valores, sólida y fuerte, en la que se ve reflejado el crecimiento personal de los individuos que lo integran, reduciendo con ello la pobreza, aumentando el empleo, obteniendo logros en salud, educación, etc. de ahí la importancia de la inversión en las políticas públicas de la familia, así como su formulación, ejecución y evaluación.

La evaluación es fundamental, de ella derivan los efectos, resultados y perfeccionamiento de la misma política pública o programas de familia. Diseñadas con un propósito viable, de análisis y estudio, por tanto, es necesario tener un organismo estatal especialista en materia familiar.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Los gobiernos con perspectiva familiar que emiten políticas públicas en la medida en la que ayudan a que la familia se desarrolle, contribuyen también a tener adultos saludables, a mejorar el nivel de educación, a vivir en paz y en sana convivencia, para incorporar a la propia vida, criterios de igualdad y por lo tanto para mejorar los niveles de vida de los ciudadanos. El papel de las familias es reconocido como unidad social fundamental, al ser sensible y resiliente ante las adversidades.

En 2010, se señaló que el logro de los objetivos de la agenda 2030, se deberá al fortalecimiento de las familias, por lo que es importante destacar la interrelación entre familia y sociedad, articulada a través de políticas públicas con perspectiva de familia.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales."¹

En el mencionado documento en su artículo 16, numeral III, se reconoce que la familia, como "*elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*", para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y

¹ Declaración universal de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades, debiendo crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

4

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917. Esta ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas. Dicha reforma, constituyó un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones de gobierno. La reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Con la reforma al artículo 1, se incorpora progresivamente la perspectiva de Derechos Humanos en todos los programas de gobierno, es por ello que la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos tiene como uno de sus objetivos hacer que la reforma realmente se cumpla, a través de la capacitación a servidores públicos y a la ciudadanía.

A nueve años de que fuese publicada tan importante reforma constitucional en materia de derechos humanos, es menester garantizar en su amplitud a la familia, potencializando los derechos intrínsecos de cada uno de sus miembros, y avalando

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

un gobierno con perspectiva de familia en sus programas y políticas públicas, reconociendo a la familia como garante de paz en la sociedad.

En atención a lo anterior es por lo que se presentó a esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

5
ÚNICO. –Por el que se crea el Instituto de Estudio de la Familia para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, mediante la cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, denominado Instituto de Estudio de la Familia del Estado de Oaxaca, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Estudio de la Familia del Estado de Oaxaca, se encargará de investigar, diseñar, promover, difundir y evaluar, los programas, las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, en aras de fortalecer el tejido social.

ARTICULO 3.- La familia es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

En el Estado de Oaxaca, se reconoce a la familia como bien individual y el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Estado a través del Instituto protegerá la integración y desarrollo de la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad, con la finalidad de fortalecer sus valores culturales, éticos, sociales e intelectuales que ayuden al bienestar de sus integrantes y de la sociedad.

Asimismo, promoverán el desarrollo pleno de cada integrante de la familia, en su ámbito económico, educativo, profesional, laboral, de salud y de esparcimiento y sana convivencia.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Instituto: al Instituto de Estudio de la Familia para el Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- II. Director: al Director General del Instituto de Estudio de la Familia para el Estado de Oaxaca.
- III. Consejo: al Consejo Consultivo del Instituto
- IV. Constitución: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- V. Tratados Internacionales: a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, afines a la presente normativa.

7

ARTÍCULO 6.- El Estado a través del Instituto deberá garantizar la perspectiva familiar a través de los siguientes ejes:

- I. Justicia Social: apoyo a las familias en estado de vulnerabilidad.
- II. Solidaridad: atienda los problemas que hay en la familia.
- III. Comunidad: tome en cuenta la dimensión de las personas.
- IV. Gobernanza: involucre al sector privado y a la sociedad civil.
- V. Desarrollo Sostenible: impulse el desarrollo sostenible a través de la familia.

ARTÍCULO 7.- El Estado a través del Instituto promoverá programas y acuerdos con los sectores de la sociedad y de la administración pública, a fin de sensibilizar a los patrones o empleadores con el objetivo de fortalecer la vida en familia de sus colaboradores, con la finalidad de que la organización

del trabajo no se obstacule para la unidad, bienestar, salud, la maternidad y paternidad y la estabilidad de la familia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

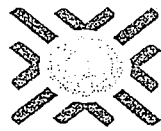
ARTÍCULO 8.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, colaboraran con el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurando que sus programas y políticas públicas cuenten con un enfoque de perspectiva de familia.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- El Instituto, tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I. Promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primordial para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto a los derechos fundamentales;
- II. Apoyar en la investigación, diseño, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas orientadas al fortalecimiento y desarrollo de la familia, asegurando que las acciones de la administración pública se incorporen a la perspectiva de familia, de manera transversal, y
- III. Emitir recomendaciones a las dependencias del Estado, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos, así como todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia familiar.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Marichuy
Mujeres y Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULO 10.- El Instituto tendrá como finalidad vincular a las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas y ciudadanos, para sumar esfuerzo en favor de la familia y realizar eventos que fomenten la cultura y la impartición de políticas públicas con perspectiva de familia.

Asimismo, promoverá el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia.

ARTICULO 11.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponde al Instituto, contará con los órganos y estructura administrativa que se establezca en su respectivo Reglamento.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar los derechos que reconocen a la familia como primera institución social y civil en el Estado, la Constitución, los Tratados Internacionales, las leyes locales y demás ordenamientos afines;
- II. Implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las familias en los distintos ámbitos y zonas de cada Municipio;
- III. Precisar sus principales derechos y las responsabilidades que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- IV. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral de la familia en los ámbitos público y social;
- V. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;
- VI. Diseñar los mecanismos necesarios para analizar la eficacia a través de la evaluación de las políticas, acciones y decisiones de la Administración Pública Estatal, a favor de la familia y realizar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las misma;
- VII. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos referentes al tema de la familia;
- VIII. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios dirigidos a la familia, similar o complementarios;
- IX. Promover la capacitación y acompañamiento en el fortalecimiento de las relaciones familiares que presenten factores de riesgo;
- X. Prevenir y atender conductas de riesgo para reducir los índices de violencia familiar en el Estado;
- XI. Garantizar la coordinación de las autoridades competentes en la planeación y control de las medidas de prevención de la violencia familiar;
- XII. Establecer vínculos de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que fomenten la formulación, diseño y análisis de políticas, programas y acciones relacionadas con la familia y sus integrantes;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

XIII. Dar capacitación a madres y padres de familia sobre el fortalecimiento de las relaciones familiares y lograr la participación social en sus diversas formas de organización para crear un acompañamiento en comunidad a las familias, que considere a la prevención del delito de violencia familiar como una tarea común de la sociedad.

XIV. Diseñar e implementar programas y actividades con perspectiva de familia que ejerzan las dependencias del estado y municipios con un enfoque transversal;

XV. Crear conciencia sobre la problemática que enfrentan las familias, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios que ayuden a elaborar las políticas públicas y acciones tendientes a entender sus prioridades;

XVI. Prestar servicio de formación, actualización y capacitación a cualquier dependencia pública, para la elaboración de sus programas y la aplicación de las políticas públicas en el tema de familia;

XVII. Promover políticas públicas, con perspectiva de familia, adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y su desarrollo, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos, jurídicos, sociales, cultural, educativo, de salud y económico, siendo estos de manera enunciativa, más no limitativa;

XVIII. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objetivo;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

XIX. Elaborar los estudios necesarios a efecto de proponer al Ejecutivo del Estado, reformas legales, así como normas jurídicas, relativas a la materia de su competencia;

XX. Promover la participación municipal o regional a través de los convenios que se celebren para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos del Instituto;

XXI. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales o de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;

XXII. Promover el Reconocimiento Social de dependencias de gobierno y empresas familiarmente responsables, que otorguen la Secretaría de Económica en Coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

XXIII. Facilitar el acceso documental y electrónico a la comunidad, de acervos bibliográficos en temas que sean de su interés y que coadyuven al fortalecimiento de las familias;

XXIV. Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios que preste y los programas que desarrolle cada dependencia, así como proporcionar orientación e información al público para mejorar conocimiento de sus actividades;

XXV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones y dependencias de gobierno, y

XXVI. Los demás que se establezcan en su respectivo reglamento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13.- El patrimonio del Instituto, estará integrado por:

- I. La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los ayuntamientos de los municipios;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
- III. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto, y
- VI. Lo demás bienes, derechos y recursos que adquieran por cualquier otro título legal;

El Instituto, estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio y los fondos que reciba serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

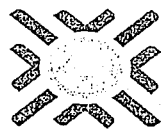
ARTÍCULO 14.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto, contará con:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. La o el Director General, y
- III. Las Unidades Administrativas que se requieran para su funcionamiento.

Los cargos de los órganos que conforman el Instituto serán honoríficos, con excepción de su titular y del personal que labore en el Instituto y en las unidades administrativas.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima del Instituto y estará integrada por:

- I. La o el Gobernador, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que será la o el Titular del Instituto;
- III. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños, adolescentes y la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- IV. La o el secretario de la Secretaría de Bienestar para el Estado de Oaxaca;
- V. La o el titular de la Comisión Permanente de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca;
- VI. Un Representante de cada uno de los Ayuntamientos;
- VII. Dos representantes de las asociaciones y organizaciones ciudadanas, legalmente constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Marichuy
DIPUTADA LOCAL

Más y Mejores Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

familia y sus valores; quienes serán designados en dicho cargo honorífico hasta por un periodo de dos años, a través de la convocatoria pública que para tales efectos emita el Instituto.

Los integrantes Consejo Consultivo tendrán voz y voto en las sesiones del propio Órgano y podrán designar a sus respectivos suplentes.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Consejo Consultivo.

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los programas del Instituto;
- II. Aprobar el proyecto del Presupuesto anual, a propuesta del titular de la o del Instituto;
- III. Expedir el Reglamento Interior del Instituto;
- IV. Revisar el informe anual de actividades que rinda la o el titular del Instituto;
- V. Aprobar los convenios de colaboración y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;
- VI. Aprobar el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda, a propuesta de la o el Titular del Instituto;
- VII. Aprobar en su caso, la aceptación de donaciones y demás apoyos económicos de las personas o instituciones, bajo la normatividad que resulte aplicable, y
- VIII. Las demás que deriven de su competencia.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

como a los presidentes municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

ARTÍCULO 17.- La o el Presidente del Consejo Consultivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través del Director General, y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- III. Delegar en los miembros Consejo Consultivo la ejecución de actos, para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Poner a consideración del Consejo, criterios para la elaboración de programas, acciones y políticas relacionadas a la familia, y
- V. Las demás que le confiera el Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo determinen, para que sus acuerdos tengan validez, será indispensable que estén presentes cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

A toda sesión del Instituto, los miembros del Consejo Consultivo serán convocados con la anticipación debida, por conducto de su secretario técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría y el presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

ARTÍCULO 19.- El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 20.- Para ser Director General del Instituto se requiere reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con los conocimientos y capacidades en los temas afines al objetivo del Instituto, y
- III. Acreditar no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios, no estar sujeto a proceso penal, ni inhabilitado para desempeñar un cargo público;

ARTÍCULO 21.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar legalmente al instituto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente el Instituto;
- III. Convocar, a petición del Presidente del Consejo Consultivo, y presidirlo, en caso de ausencia del presidente, las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Someter a la consideración del Presidente Consejo Consultivo y de sus integrantes el calendario de sesiones en que habrá de sesionar este órgano directivo;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- V. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme al Reglamento Interior;
- VI. Designar y remover a los funcionarios del Instituto;
- VII. Apoyar la organización de las Sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- IX. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las labores de administración, organización, funcionamiento y operación del instituto;
- X. Presentar al Consejo Consultivo, a finales de noviembre de cada año, así como cuando le sea requerido, informe sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de evaluación y control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- XI. Presentar y someter a la aprobación del Consejo Consultivo, el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda;
- XII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo;
- XIII. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz pero sin voto;
- XIV. Aplicar en todos sus términos, el Reglamento Interior del Instituto;
- XV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- XVI. Elaborar los proyectos de manuales de organización y administrativos y someterlos a la aprobación del Consejo Consultivo;
- XVII. Atender los problemas de carácter administrativo y Laboral;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

XVIII. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales, en todos los asuntos de su competencia, y

XIX. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo o se establezcan en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 22.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establezcan en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 23.- Los conflictos que se susciten entre el instituto y sus trabajadores serán de la competencia de la Junta Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

SEGUNDO. - El Reglamento Interior del Instituto, será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.


TERCERO. - La primera sesión del Consejo Consultivo se verificará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en la misma se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

CUARTO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que legales a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ